



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1515-  
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P.

Folio  
20/MP-0156/07/18.

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha  
12 de diciembre 2018.

BCO HUATULCO, S. DE R.L. DE C.V.  
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Remodelación del Restaurante La Tortuga", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Víctor Hugo Gaona Muñoz en su carácter de representante legal de la empresa denominada BCO Huatulco S de R.L. de C.V., en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación dentro de las instalaciones del Hotel Barceló Huatulco, ubicado en Boulevard Benito Juárez s/n, Zona Hotelera Tangolunda, Santa Cruz Huatulco, Municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca; y

## RESULTANDO

- I. Que el 20 de julio de 2018, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 17 de julio del mismo año, mediante el cual el C. Víctor Hugo Gaona Muñoz en su carácter de representante legal de la empresa denominada BCO Huatulco S de R.L. de C.V. presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2018TD040**.
- II. Que el 25 de julio de 2018, registrado con el número 20DFI-03493/1807, el **promoviente** ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** a través del diario El Imparcial de fecha 23 de julio de 2018.
- III. Que con fecha 01 de agosto de 2018, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1003-2018, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerará oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.
- IV. Que con fecha 01 de agosto de 2018, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1002-2018, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerará oportunas al proyecto en referencia; sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1119-2018 de fecha 03 de septiembre de 2018, esta Delegación solicitó al **promoviente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- VI. Que con oficio ingresado el 21 de noviembre de 2018, registrado con número 20DFI-05184/1811, el **promoviente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- VII. Que mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2018 recibido el 12 de diciembre del mismo año registrado con número de documento 20DFI-05508/1812 el **promoviente** ingresó información en **alcance** al proyecto para considerarla en MIA-P.

## CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5°



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

### SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SCPA-UGA-1515-  
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P.

Folio  
20/MP-0156/07/18.

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha  
12 de diciembre 2018.

incisos Q) y R) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5º incisos Q) (Construcción y operación de hoteles que afecten ecosistemas costeros) y R) (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

#### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la MIA-P, la información complementaria e información en alcance, el **proyecto** se desarrollará en una superficie total de 581.40 m<sup>2</sup> de la cual 243.243 son de zona federal marítimo terrestre en la remodelación del restaurante "La Tortuga" del Hotel Barcelo



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1515-  
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P.

Folio  
20/MP-0156/07/18.

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha  
12 de diciembre 2018.

Huatulco, actualmente dicho restaurante tiene como techumbre 5 palapas construidas con madera de la región y palma seca, a excepción de la zona de baños que ya cuentan con losa de concreto; las actividades que se pretenden son la demolición, remodelación y construcción de obras. El proyecto comprende lo siguiente: Área Principal de comensales, área secundaria de comensales con apergolado y área de cocina y mesas de buffet quedando la disposición de la siguiente manera:

Obras	Superficies en m <sup>2</sup>
Área principal de comensales	290.15
Área secundaria de comensales, Apergolado	61.30
Área de cocina y mesas de buffet	229.95
Total	581.40

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

#### Preparación del sitio:

Retiro de techumbres de palma y madera  
Demoliciones necesarias

#### Construcción

Obra civil  
Instalaciones  
Acabados  
Maquinaria y equipo a utilizar

#### Operación y mantenimiento

### 6. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo, señalando el **promoviente** que aunque el proyecto se localiza dentro del sitio RAMSAR cuencas y corales de la zona Costera de Huatulco, y Región Terrestre Prioritaria RTP 129 de la Sierra Sur y Costa de Oaxaca, también se ubica en un predio con uso de suelo autorizado en el Plan de Desarrollo Urbano de Bahías de Huatulco, justificando que existe concordancia para su realización y que se llevarán a cabo medidas preventivas, de mitigación y de compensación; además de ubicarse en la UGA 24 la cual cuenta con una política de Aprovechamiento Sustentable de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Territorial del Estado de Oaxaca (POERTEO) y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones IX, X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos Q) y R) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de un desarrollo inmobiliario que afectan ecosistemas costeros, asimismo, se pretende la utilización de la zona federal marítimo terrestre.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2015	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, misma que se observará por los vehículos que se utilicen durante la remodelación y los de los huéspedes durante la operación.
NOM-044-SEMARNAT-2017	Niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1515-  
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P.

Folio  
20/MP-0156/07/18.

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha  
12 de diciembre 2018.

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
	diésel como combustible y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores. Norma que deberán observar los vehículos que se utilicen durante la remodelación.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible. Norma que deberán observar los vehículos que se utilicen durante la remodelación.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Norma que será observada durante la remodelación y operación del proyecto.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

### CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por la **promoviente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el proyecto se ubica dentro de las instalaciones del Hotel Barceló Huatulco, Oaxaca; para la delimitación del sistema ambiental queda definido hacia el sur por la bahía de Tangolunda, hacia el norte y este por la estructura urbana hotelera; se considera la cercanía del sitio del proyecto con el mar del Océano Pacífico.

El tipo de clima presente en el SA corresponde al cálido subhúmedo con un porcentaje de lluvias en verano mayor al 90 %. Entre los meses de enero y junio la dinámica del mar de la zona se encuentra denominada por la contracorriente norecuatorial; así también en los meses de noviembre y abril se presentan los vientos más intensos. El área recibe lluvias de tipo torrencial y de corta duración, ya que durante el verano presentan casi la totalidad de lluvias, las cuales tienen una duración aproximadamente de 40 a 60 días de lluvia, la precipitación anual va de 800 a 1200 mm.

El aumento de temperatura también alcanza sus máximos en verano con una media anual de 26°C a 28°C, este aumento es amortiguado por la gran cantidad de lluvia.

Los tipos de suelos que predominan en la zona son Regosol (64.56%), Cambisol (26.85%), Phaeozem (7.86%), Leptosol (0.50%) y Arenosol (0.21%). Los suelos más pobres se ubican hacia la zona de lomeríos. En estos sitios se pueden localizar suelos de tipo Regosol y Litosol, caracterizados los primeros por texturas gruesas y en los segundos por afloramientos de roca madre.

El proyecto se encuentra dentro del sitio RAMSAR, así como en la Región Marina Prioritaria 36 Huatulco; y la Región Hidrológica 21 Costa de Oaxaca (Puerto Ángel RH21) Cuenca Río Copalita y otros clave RH21B; subcuenca San Pedro Pochutla clave RH21Bb.

La selva baja caducifolia que se ubica en el entorno del sitio del Proyecto presenta un regular estado de conservación y una biodiversidad disminuida de flora y fauna,



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio SEMARNAT-SCPA-UGA-1515-2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Folio 20/MP-0155/07/18.

Lugar Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha 12 de diciembre 2018.

afectada en buena medida por el desarrollo de actividades turísticas. La parte terrestre donde se pretende desarrollar el proyecto presenta parches de selva seca, áreas consideradas en el plan de manejo y en los lineamientos de los sitios RAMSAR como de máxima prioridad para la conservación a nivel centroamericano.

### IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de ruido y partículas de polvo por la ejecución de obras y actividades en las distintas etapas de proyecto.
2. Disminución de la captación de agua pluvial por las obras permanentes que se pretenden construir.
3. Riesgo de contaminación por residuos de techumbre a desmontar, demolición parcial de columnas y pisos.
4. Se ahuyentará la fauna existente en el sitio del proyecto debido a las actividades de desmonte y despalme así como por la presencia de personal laborando en las distintas etapas del proyecto.
5. Existirá una demanda de agua potable así como la generación de aguas residuales y residuos sólidos en las distintas etapas del proyecto, siendo la etapa de operación en la cual se generará el mayor impacto por este tipo de residuos.
6. Alteración en el paisaje al integrarse en el sitio del proyecto estructuras permanentes ajenas a las nativas.

Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Utilización de maquinaria y equipo en buen estado mecánico para minimizar la emisión de gases y que cuenten con silenciador para igualmente minimizar el ruido que se genere.
- b) Las aguas residuales serán canalizadas a la red sanitaria municipal toda vez que el sitio del proyecto cuenta con los servicios básicos de urbanización.
- c) Se realizará el manejo adecuado de los residuos generados en cada una de las etapas del proyecto, además de realizar limpieza en el sitio del proyecto.
- d) Planear la adecuada disposición de residuos en coordinación con las autoridades y realizar la recolección programada de residuos sólidos generados durante las diversas etapas del proyecto, incluyendo residuos considerados de manejo especial, materiales sobrantes y residuos de tipo urbano.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

### ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

### SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-OXA-1515-2018.

### RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Folio  
20/MP-0156/07/18.

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha  
12 de diciembre 2018.

evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Toda vez que se trata de un proyecto a realizarse dentro de la zona urbana de Baniás de Huatuico deberá sujetar al plan de desarrollo urbano de dicha localidad.
  2. El proyecto se ubica en la UGA 024 del POERTEO y es congruente con el uso recomendado que es de asentamientos humanos; también es congruente con el sector turístico, a pesar de que en esta Unidad se establece como uso no recomendado, ya que el establecimiento que es un hotel, tiene los atributos de tipo socioeconómico desde su origen, que data desde 1985, ya que se construyó dentro de lo que se constituyó como Centro Integramente Planeado desarrollado por FOMATUR, y en la zona hotelera destinada al turismo. Además las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información complementaria disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental sumado a que el proyecto no se ubica en zonas inundables, no se realizarán obras en zonas ripariás y no modificarán cauces naturales o escurrimientos perenes y temporales.
  3. El proyecto contempla modificar la topografía debido a las actividades de remodelación, demolición, cimentación y construcción definitiva del área del proyecto.
  4. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras contempladas para el **proyecto**.
  5. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
  6. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos y aguas residuales derivados de la etapa de operación del **proyecto**.
  7. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos Q) y R), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SCPA-UGA-1515-  
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P.

Folio  
20/MP-0156/07/18.

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha  
12 de diciembre 2018.

atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TERMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Remodelación del Restaurante la Tortuga", promovido por el C. Víctor Hugo Gaona Muñoz en su carácter de representante legal de la empresa denominada BCO Huatulco S de R.L. de C.V., con pretendida ubicación dentro de las instalaciones del Hotel Barceló Huatulco, ubicado en Boulevard Benito Juárez s/n, Zona Hotelera Tanguelunda, Santa Cruz Huatulco, Municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

El **proyecto** ocupa una superficie total de 581.40 m<sup>2</sup> de la cual 243.243 m<sup>2</sup> corresponden a la zona federal marítimo terrestre y consiste en la remodelación del restaurante "La Tortuga" del Hotel Barceló Huatulco, actualmente dicho restaurante tiene como techumbre 5 palapas construidas con madera de la región y palma seca, a excepción de la zona de baños que ya cuentan con losa de concreto; se pretende realizar actividades de demolición, remodelación y construcción de obras. El proyecto comprende lo siguiente:

Obras	Superficies en m <sup>2</sup>
Área principal de comensales	290.15
Área secundaria de comensales, Apergolado	61.30
Área de cocina y mesas de buffet	229.95
Total	581.40

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

#### Preparación del sitio:

En el área donde se realizará el proyecto, primeramente se interrumpirán los servicios de alimentación a los huéspedes del hotel, para posteriormente delimitar el área de trabajo, con señalizaciones, cintas y conos para evitar accidentes así como para evitar la presencia de personal no autorizado en el área.

Se retirarán las techumbres de palma y la estructura de madera que la soporta. Las columnas que no tendrán función estructural se demueven a fin de limpiar el área por cuestiones estéticas.

Las columnas que se conservarán se demueven en su parte superior para colarlas, encamisarlas y darles el nivel deseado.

Se demolerán los firmes donde se repondrán zapatas y columnas. En el área exterior se excavará donde se ubicarán las zapatas aisladas que soportarán las nuevas techumbres.

Al momento de retirar las techumbres existentes, se retirarán las instalaciones de alumbrado de las diferentes áreas.

Así también será habilitada un área de acopio en el patio de maniobra del Hotel donde será resguardado temporalmente el material producto de desmontajes y demoliciones, desde donde se transportará diariamente al lugar indicado y autorizado en el relleno sanitario operado por FONATUR Mantenimiento SA de CV.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio SEMARNAT-SCPA-UGA-1515/2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Folio 20/MP-0156/07/18.

Lugar Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha 12 de diciembre 2018.

Construcción: LOZANO

Obra Civil:

Se realizará el reforzamiento de las columnas actuales y forjado de las nuevas columnas, enseguida se procederá a la construcción de las 3 diferentes techumbres:

- **Cubierta inclinada de teja:** Forjada a base de estructura de acero, largueros de madera y teja. Iniciando con el anclaje de la estructura principal a las columnas. Posteriormente se colocará sobre esta estructura los largueros de madera y las cintillas que finalmente recibirán la teja.
- **Cubierta plana apergolada:** Una vez reubicada la columna central y reforzadas las exteriores, se procederá a la colocación de vigas metálicas y de madera para recibir el panel W (o similar)
- **Cubierta de losacero:** Una vez coladas las columnas perimetrales y las dos centrales, así como la contratrabe, se colocarán las armaduras y traveses que recibirán la losacero. Posterior al colado de la losacero, se impermeabilizará para dar color y acabado final.

Instalaciones:

Una vez colada la losacero, se instalará ductos para las salidas de alumbrado en cocina y área de mesas. Se dejará la preparación para la alimentación de salidas en Cubierta de teja. En esta área se deberá completar la colocación de la estructura de madera para ubicar las salidas de alumbrado y de ventiladores.

Acabados:

Una vez remplazadas las columnas interiores, se repondrán los pavimentos en cocina y en parte del bar. En cuanto a las columnas exteriores, se rellenará y se colocará nuevamente pasto y vegetación similar a la existente.

En la parte central del restaurante, donde se rellenará para eliminar un nivel. Se colocará porcelanato imitación madera. En la cocina se colocará plafón modular para el mejor funcionamiento y revisión de instalaciones. En el resto de la losacero se colocará plafón de Durock acabado con pintura vinílica.

En ambos accesos se eliminarán los escalones, creando rampas de acceso, acabadas en arena lavada como en resto de los pavimentos circundantes al restaurante.

Las columnas nuevas y los muros existentes se terminarán con pasta y pintura vinílica para exterior. Una vez terminada la obra civil y los acabados, incluyendo plafones y teja, se instalarán luminarias y ventiladores.

Maquinaria y Equipo a utilizar.

Considerando que la intención del Hotel es la de cuidar el entorno reduciendo los impactos ambientales, en las actividades a realizar, no se utilizará maquinaria pesada.

- Las excavaciones se realizarán manualmente. Las demoliciones se realizarán por medios mecánicos, rotomartillo y el retiro de escombros, palma y madera por medio manual, uso de carretillas y material acostalado.
- Los colados de zapatas, columnas, contratrabes y losacero se realizará con revolvedoras ubicadas dentro del área de trabajo.
- La colocación de la estructura metálica se realizará utilizando andamiaje y malacates para elevar armaduras y vigas.
- La estructura de madera se colocará de la misma manera, utilizando andamiaje y malacates.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio SEMARNAT-SCPA-UGA-1515-2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Folio 20/MP-0156/07/18.

Lugar Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha 12 de diciembre 2018.

### Operación y mantenimiento

Se realizarán diariamente actividades de limpieza para el retiro de residuos que se generen. Los residuos generados, se colocarán en contenedores debidamente identificados (orgánico, inorgánico), de material resistente a la intemperie y con tapa. Posteriormente se transportarán al sitio de disposición final autorizado, en este caso al relleno sanitario de FONATUR Mantenimiento SA de CV, localizado en Santa Cruz Huatulco.

El **proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

POLIGONO GENERAL			RESTAURANTE LA TORTUGA		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	811158.79	1746161.05	1	811161.549	1746000.465
2	811218.63	1746031.02	2	811156.731	1745978.523
3	811201.59	1746019.28	3	811145.403	1745981.11
4	811149.85	1745990.15	4	811144.322	1745976.375
5	811086.77	1745957.05	5	811130.28	1745979.596
6	811033.74	1745924.51	6	811133.323	1745993.316
7	810966.22	1746038.54	7	811138.187	1745992.269
8	810925.46	1746107.37	8	811139.12	1745996.565
9	810911.88	1746126.87	9	811137.863	1745996.9
10	810959.26	1746128.82	10	811139.463	1746003.279
11	811061.66	1746132.13	11	811140.612	1746003.025
			12	811140.773	1746003.753
			13	811144.139	1746003.008
			14	811144.427	1746004.308

  

CONSTRUCCION EN ZONA FEDERAL		
VERTICE	X	Y
1	811160.62	1745996.22
2	811156.73	1745978.52
3	811145.4	1745981.11
4	811144.32	1745976.38
5	811130.28	1745979.6
6	811130.35	1745979.92
7	811149.85	1745990.15
8	811160.62	1745996.22

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de 6 meses para las etapas de preparación del sitio, construcción y 50 años para la operación y mantenimiento del **proyecto** el cual corresponde a la vida útil del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

### SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1515-  
2018.

### RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Folio  
20/MP-0156/07/18.

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha  
12 de diciembre 2018.

**promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

**QUINTO.-** El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

**OCTAVO.-** Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

### SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1515-  
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P.

Folio  
20/MP-0156/07/18.

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha  
12 de diciembre 2018.

cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. El **proyecto** deberá apearse a las especificaciones establecidas dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Baniás de Huatulco.
4. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas-residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto.
5. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
6. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promoviente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promoviente**:

- a) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto
- b) Realizar quema del producto derivado del desmonte y despalme.
- c) Realizar obras o actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.

**NOVENO.-** El **promoviente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

**DÉCIMO.-** El **promoviente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

### SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio  
SEMARNAT-SGPA-UGA-1515-  
2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO  
MIA-P.

Folio  
20/MP-0156/07/18.

Lugar  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha  
12 de diciembre 2018.

Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

**UNDÉCIMO.-** Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental presentada, se advierte que el proyecto se llevará a cabo parcialmente en la Zona Federal Marítimo Terrestre el promovente deberán obtener previo al inicio del proyecto la concesión correspondiente o en su caso la modificación de la misma por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**DUODÉCIMO.-** Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DECIMOTERCERO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOCUARTO.-** El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

**DECIMOQUINTO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOSEXTO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOSÉPTIMO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1515-2018.

RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Folio 20/MP-0156/07/18.

Lugar Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fecha 12 de diciembre 2018.

**DECIMOCTAVO.-** Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

**DECIMONOVENO.-** Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a la empresa **BCO Huatulco, S de RL de CV**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DE DESPACHO**  
**ING. DAVID DOMINGO RAFAEL PÉREZ**  
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA  
**DEBIDO**  
18 DIC 2018  
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente y minutario.

DDRP/GPMP/DCS